UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.21 DE 2026

"Por medio del cual se modifica el artículo 13 del Acuerdo No. 03 de 2018, se modifican parcialmente los artículos 29 y 33 del Acuerdo No. 21 de 2021, se suprime el Comité Curricular Institucional y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE, en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley 30 de 1992 y las conferidas en el Acuerdo No 28 de 1994, y demás normas internas pertinentes, concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 reconocen la autonomía universitaria; y que el literal d) del artículo 65 de la misma ley y el literal d) del artículo 15 del Acuerdo No. 028 de 1994 atribuyen al Consejo Superior Universitario la competencia para expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución;

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y coordinación;

Que mediante el Acuerdo No. 03 de 2018 se actualizaron, entre otros aspectos, las funciones y la composición de los Comités Curriculares de los programas académicos de la Universidad de Sucre;

Que el artículo 13 del Acuerdo No. 03 de 2018 dispone que el Comité Curricular estará integrado por el Jefe del Departamento, quien lo preside; un representante de los profesores del área de ciencias básicas; un representante de los profesores del área sociohumanística; un representante de los profesores del área profesional; un representante de los estudiantes y un representante de los egresados del programa;

Que el artículo 29 del Acuerdo No. 21 de 2021, por medio del cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Sucre, exige, para las representaciones profesorales, ser profesor de planta, estar escalafonado como mínimo en la categoría de Profesor Asistente, tener dedicación exclusiva o de tiempo completo y acreditar al menos tres (3) años de experiencia en docencia de educación superior; y prevé para estas representaciones un período fijo de dos (2) años, con principal y suplente;

Que el artículo 29 del Acuerdo No. 21 de 2021 no establece una condición específica de adscripción departamental para los candidatos a la representación docente ante los Comités Curriculares, por lo cual resulta necesario disponer que quienes integren la fórmula como principal y suplente estén adscritos al Departamento al cual pertenezca el respectivo programa académico;

Que el artículo 33 del Acuerdo No. 21 de 2021 establece actualmente que, para elegir a los representantes docentes ante el Comité Curricular, pueden votar los profesores de planta escalafonados pertenecientes a cada área, regla que debe armonizarse con la representación profesoral única prevista en el presente Acuerdo;

Que los artículos 7 y 35 del Acuerdo No.06 de 2026, por medio del cual se adopta el Estatuto Profesoral de la Universidad de Sucre, establecen que las categorías de la carrera profesoral son, en orden secuencial, Profesor Auxiliar, Profesor Asistente, Profesor Asociado y Profesor Titular;

UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.21 DE 2026

"Por medio del cual se modifica el artículo 13 del Acuerdo No. 03 de 2018, se modifican parcialmente los artículos 29 y 33 del Acuerdo No. 21 de 2021, se suprime el Comité Curricular Institucional y se dictan otras disposiciones"

Que se considera conveniente unificar la representación profesoral ante cada Comité Curricular en un solo representante elegido por los profesores adscritos al respectivo Departamento, conservando las representaciones de los estudiantes y de los egresados del programa;

Que la modificación de la composición debe acompañarse de reglas de transición que respeten los períodos de los profesores de carrera elegidos mediante convocatoria y proceso electoral, sin extender ese efecto a las representaciones provistas por designación;

Que mediante el Acuerdo No.14 de 2018 se creó el Comité Curricular Institucional; que el Acuerdo No. 28 de 2021 modificó su composición y adicionó una disposición sobre su secretaría; y que el Acuerdo No.17 de 2023 modificó la descarga académica prevista para algunos de sus integrantes;

Que el Comité Curricular Institucional fue concebido como organismo asesor y operativo, sin competencias propias para adoptar o aprobar políticas, reglamentos o decisiones académicas, las cuales corresponden a los cuerpos colegiados y autoridades universitarias competentes;

Que la Resolución No. 72 de 2025 del Consejo Académico conformó el Equipo de Gestión Académica Institucional como grupo de trabajo de apoyo estratégico y operativo a la Vicerrectoría Académica, así como los Equipos de Apoyo de Gestión Curricular de Programa, con las funciones establecidas en dicho acto;

Que el anexo del Acuerdo No. 11 de 2025 incluye al Comité Curricular Institucional entre las instancias de organización de la gestión curricular, y la Resolución No. 72 de 2025 dispone la articulación de los equipos allí regulados con ese Comité, referencias que deben ajustarse como consecuencia de su supresión;

Que, en aplicación de los principios de eficacia, economía y coordinación, se considera procedente suprimir el Comité Curricular Institucional, sin modificar ni trasladar las competencias y funciones atribuidas por las normas vigentes a los cuerpos colegiados, autoridades, comités y equipos de gestión de la Universidad;

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior, en la sesión desarrollada el 1.° de septiembre de 2026;

ACUERDA:

CAPÍTULO I
COMITÉS CURRICULARES DE PROGRAMA

ARTÍCULO 1o. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DEL ACUERDO NO. 03 DE 2018. El artículo 13 del Acuerdo No.03 de 2018 quedará así:

UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.21 DE 2026

"Por medio del cual se modifica el artículo 13 del Acuerdo No. 03 de 2018, se modifican parcialmente los artículos 29 y 33 del Acuerdo No. 21 de 2021, se suprime el Comité Curricular Institucional y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CURRICULAR. El Comité Curricular estará integrado por:

a) El Jefe del Departamento, quien lo preside.
b) Un representante de los profesores.
c) Un representante de los estudiantes del programa.
d) Un representante de los egresados del programa.

PARÁGRAFO 1o. El mecanismo de escogencia de la representatividad ante el Comité Curricular se hará por elección popular; así:

a) El representante de los profesores será elegido de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Electoral de la Universidad.
b) El Representante de los Estudiantes será escogido por los estudiantes del programa.
c) El Representante de los Egresados será escogido por los egresados del programa.

PARÁGRAFO 2o. En caso de convocarse a elecciones de los representantes ante el Comité Curricular y no se inscriba candidato, o se presente vacancia definitiva, el Jefe del Departamento recomendará al Rector la designación respectiva, con el fin de mantener la integración del Comité. Cuando se trate de la representación profesoral, la persona designada deberá reunir las calidades exigidas por el Estatuto Electoral de la Universidad.

ARTÍCULO 2o. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO NO. 21 DE 2021. Adicionar un parágrafo 5o al artículo 29 del Acuerdo No. 21 de 2021, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 5o. El candidato principal y su suplente a la representación docente ante un Comité Curricular deberán estar adscritos al Departamento al cual pertenezca el respectivo programa académico. La misma condición será exigible cuando la representación se provea por designación.
Los demás apartes y parágrafos del artículo 29 continuarán vigentes y sin modificación.

ARTÍCULO 3o. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 33 DEL ACUERDO NO. 21 DE 2021. Modificar exclusivamente la segunda oración del artículo 33 del Acuerdo No. 21 de 2021, la cual quedará así:

Para elegir al Representante Docente ante el Comité Curricular solo podrán hacer uso del derecho al voto los profesores de planta pertenecientes a la carrera profesoral, escalafonados y adscritos al Departamento al cual pertenezca el respectivo programa académico.

Los demás apartes y parágrafos del artículo 33 continuarán vigentes y sin modificación.

ARTÍCULO 4o. TRANSICIÓN DE LAS REPRESENTACIONES PROFESORALES ELEGIDAS ANTE LOS COMITÉS CURRICULARES DE PROGRAMA. Los profesores de carrera que, a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, ejerzan como representantes de los profesores ante un Comité Curricular de programa en virtud de elección realizada mediante convocatoria y proceso electoral, y cuya elección haya sido reconocida por acto administrativo, continuarán ejerciendo la representación hasta el vencimiento del período para el cual fueron elegidos, con los derechos y deberes inherentes a ella. Esta regla comprende al principal y al suplente reconocidos dentro de la misma elección.

Durante el tránsito a la representación profesoral única, los Comités Curriculares de programa podrán contar temporalmente con más de un representante de los profesores. Al vencimiento del período de cada representación amparada por este artículo, o cuando se produzca la vacancia definitiva tanto del principal como del suplente, dicha representación se extinguirá y no será reemplazada por área.

La elección del representante profesoral único se convocará de conformidad con el Estatuto Electoral, de manera que su período inicie una vez venza la última de las representaciones transitorias. Si al entrar en vigencia el presente Acuerdo no existe en un Comité Curricular de programa al menos una representación que reúna las condiciones señaladas en el inciso primero de este artículo, o si todas las representaciones amparadas quedan vacantes antes de la culminación de sus períodos, la Rectoría convocará la elección del representante único, garantizando la participación de los profesores habilitados para votar.

ARTÍCULO 5o. REPRESENTACIONES PROFESORALES DE LOS COMITÉS CURRICULARES DE PROGRAMA NO AMPARADAS POR LA TRANSICIÓN. La continuidad prevista en el artículo anterior no será aplicable a quienes ejerzan la representación profesoral ante los Comités Curriculares de programa por designación del Rector, aun cuando tengan la calidad de profesores de carrera, ni a los profesores ocasionales o de cátedra designados para integrar dichos Comités. Los actos de designación que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Acuerdo quedarán sin efectos a partir de esa fecha. Lo anterior no impide que, una vez convocada la elección y ante la falta de inscripción de candidatos o la ocurrencia de una vacancia definitiva, el Rector efectúe una nueva designación para la representación profesoral única, de conformidad con el parágrafo 2o del artículo 13 del Acuerdo No. 03 de 2018, modificado por el presente Acuerdo.

CAPÍTULO II
SUPRESIÓN DEL COMITÉ CURRICULAR INSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.21 DE 2026

"Por medio del cual se modifica el artículo 13 del Acuerdo No. 03 de 2018, se modifican parcialmente los artículos 29 y 33 del Acuerdo No. 21 de 2021, se suprime el Comité Curricular Institucional y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 6o. DEROGATORIA DE LOS ACTOS QUE REGULAN EL COMITÉ CURRICULAR INSTITUCIONAL. Derogar integralmente el Acuerdo No. 14 de 2018, mediante el cual se creó el Comité Curricular Institucional, así como los Acuerdos Nos. 28 de 2021 y 17 de 2023, que modificaron su composición y la descarga académica de algunos de sus integrantes. En consecuencia, se suprime el Comité Curricular Institucional y quedan sin vigencia su objetivo, naturaleza, composición, funciones, régimen de reuniones y las demás disposiciones dependientes exclusivamente de su existencia.

ARTÍCULO 7o. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ANEXO DEL ACUERDO NO. 11 DE 2025. Suprimir el numeral 8.1.1, denominado Comité Curricular Institucional (CCI), del Capítulo 8 de las Políticas Asociadas al Currículo que forman parte integral del Acuerdo No.11 de 2025, junto con su contenido y su correspondiente referencia en la tabla de contenido. Los demás numerales conservarán su contenido y numeración.

ARTÍCULO 8o. MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 72 DE 2025. Suprimir del parágrafo 1o del artículo 1o de la Resolución No. 72 de 2025 del Consejo Académico la expresión «con el Comité Curricular Institucional y». Los demás apartes de la Resolución continuarán vigentes y sin modificación.

ARTÍCULO 9o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 13 del Acuerdo No. 03 de 2018, modifica parcialmente los artículos 29 y 33 del Acuerdo No. 21 de 2021, modifica parcialmente el anexo del Acuerdo No. 11 de 2025 y la Resolución No. 72 de 2025, deroga integralmente los Acuerdos Nos. 14 de 2018, 28 de 2021 y 17 de 2023, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, el primero (1.°) de septiembre de 2026.

(Original firmado por)
HERMAN GARCÍA AMADOR
Presidente (e) del Consejo Superior

(Original firmado por)
JUAN CARLOS VERGARA MONTES
Secretario del Consejo Superior

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Juan Carlos Vergara Montes	Secretario General	Original firmado
os arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			